

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 14 Noviembre 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Les, decretada por V. S. en 4 de Octubre actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 11 del actual por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Les, decretada por el Gobernador civil de Lérida en 4 del corriente:

Resultan como cargos:

Que no consta en el libro de sesiones distribución alguna de fondos, ni existe en el de actas de arcos, apareciendo sólo uno de éstos, en hoja suelta y fecha 31 de Diciembre de 1899:

Que en el libro Diario no hay anotación alguna posterior al 23 de Enero de 1889, ni libro borrador de ingresos y gastos, caja, de intervención y depositaria, ni en los de cuentas y liquidaciones de presupuestos operación alguna posterior al año de 1898, ni inventario de bienes municipales:

Que para obras en las fuentes públicas se expidieron á aquel Municipio 10.100 kilogramos de material, según factura de la casa francesa que lo sirvió, y en los recibos de Aduanas consta que sólo ingresaron 7.600, ascendiendo el importe de esta diferencia á 125 pesetas, no expresándose la mayor parte de las cantidades satisfechas como jornales de estos trabajos:

Que en el cargareme núm. 13, de 30 de Junio de 1898, figura un ingreso de 250 pesetas por arbitrio de pesas y medidas, no acreditado por el encargado de cobrarlo, ni se comprueba sea ésta la cantidad recaudada, y no más, en libro talonario ninguno:

Que según nota distributiva de los árboles de uso vecinal para el corriente ejercicio forestal, cuyo número es de 100 pinabets, cada vecino satisfizo, al optar á uno de ellos, 1'50 pesetas; el importe del 10 por 100 era de 70 pesetas, según Boletín de 31 de Octubre de 1900, y resultan cobradas y no ingresadas 150 pesetas sobrantes, sin que aparezca acta de la distribución por la Corporación ni informe pericial sobre los edificios de los optantes:

Que se ha cobrado el reparto de hospedaje del actual ejercicio, y no hay huella de las matrices correspondientes, de los recibos expedidos:

Que del reparto de consumos y concierto gremial de líquidos de 1899-900, el cupo y demás re-

cargos autorizados han sido cubiertos con el reparto vecinal y gremial de líquidos:

Que según acta, contrató la Corporación con D. José Medant Benardets las carnes frescas y saladas en 1.º de Julio de 1899, facultando al contratista para cobrar de estas especies 0'10 y 0'40 pesetas respectivamente por kilogramo, rigiendo dicho convenio hasta el 26 de Noviembre de igual año, en que se declaró nulo por la Superioridad, no figurando relación de las cantidades recaudadas ni justificantes de su devolución á los contribuyentes que las satisficieron, toda vez que dichas especies estaban incluídas en el reparto vecinal de consumos, donde ya tributaron; no acreditándose tampoco el ingreso en arcas municipales de lo cobrado en los cuatro meses y veintiséis días de efectividad del contrato:

Que en la Caja de tres llaves no se custodia nada, realizándose la de los fondos y su recaudación en casa del Depositario y Recaudador D. Antonio Barrán; y que en sesión de 30 de Junio de 1900 se acordó quedara á cargo del Municipio el cobro de alcoholes y líquidos, y no se acredita las entradas obtenidas ni tampoco la existencia de Ordenanzas y reglamentos municipales, por cuyas infracciones se impusieron multas á diferentes vecinos.

Invitados aquéllos contra quienes se dirigen estos cargos á que alegaran en su defensa cuanto estimasen conveniente, lo hicieron en la sesión celebrada el 26 de Septiembre el Alcalde y varios Concejales sin haber logrado desvirtuarlos, por lo que el Gobernador, en providencia de 4 del actual, decretó la suspensión del Alcalde D. José Sens Añés y de los Concejales D. José Berroch, D. Andrés Redonet, D. Pedro Forcada, D. José Payol, Don José Amiel y D. Pedro Juan Sirot en sus cargos respectivos, nombrando en su lugar á los que deben sustituirles.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Visto lo expuesto:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos acusan, por parte del Ayuntamiento, abandono y negligencia en la administración y cuidado de los intereses del Municipio confiados á él y que merecen el correctivo impuesto por el Gobernador:

Considerando que alguno de los mencionados hechos pudiera ser constitutivo de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta 21 Octubre 1901.)

MINISTERIO DE HACIENDA

TARIFAS

DE LA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, revisadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900, y modificadas por diferentes Reales órdenes dictadas hasta el 21 de Septiembre de 1901.

(Continuación)

TARIFA TERCERA

Pesetas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase—exceptuando los de las islas Baleares.

Cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubie, re; punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas con estación.

Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL NO SUJETAS A BASE DE POBLACIÓN

- | | |
|--|-----|
| 13. Agrimensores, ejerzan ó no todo el año. Pagaran por cuota irreducible..... | 58 |
| 14. Interpretes jurados cerca de los Tribunales. Pagaran..... | 34 |
| 15. Profesores de dibujo con Academia abierta en su casa. Pagaran..... | 58 |
| 16. Profesores de dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagaran..... | 34 |
| 17. Profesores de lenguas, Humanidades y Ciencias que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagaran..... | 34 |
| 18. Profesores ó Peritos mercantiles, ejerzan ó no todo el año. Pagaran por cuota irreducible..... | 50 |
| 19. Tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidas en las tarifas. Pagaran..... | 56 |
| 20. Tasadores de alhajas, géneros y efectos. Pagaran..... | 116 |
| 21. Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes y agrónomos ó industriales que se dediquen á la dirección de obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases ó de particulares, ó á la formación de proyectos ó estudios retribuidos. Pagaran..... | 224 |

NOTA. Cuando los ingenieros industriales se dediquen, además de los trabajos propios de su profesión, á asesorar al público sobre cuestiones de propiedad industrial ó intelectual, patentes de invención, marcas de fabrica, agricultura y comercio, dibujos y modelos industriales, pudieran formular las gestiones y gestionar en nombre de los interesados la tramitación y despacho de dichos asuntos en las oficinas públicas, pagaran, además de la cuota que deben satisfacer como Ingenieros, el 75 por 100 de la que, según base de población, se fija en el núm. 3 de la tarifa 2.^a

22 Ayudante de Obras públicas y cualesquiera otras personas con título profesional ó sin él que se dediquen a los trabajos expresados en el número anterior. Pagaran. 84

Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una Empresa ó casa particular con sueldo fijo, contribuirán por el concepto de utilidades.

CUADRO DE PATENTES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MÉDICOS CIRUJANOS

BASES DE POBLACIÓN

	1. ^o	2. ^o	3. ^o	4. ^o	5. ^o	6. ^o	7. ^o	8. ^o	9. ^o	10. ^o
CLASES										
DE PATENTES	MADRID									
1. ^o	600	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes.	Alicante, Almería, Córdoba, Cuenca, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y puertos que, no siendo puertos, tengan más de 40.000 habitantes.	Tarragona, y poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 30.001 á 40.000 habitantes.	Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que, no siendo puertos, tengan desde 20.001 á 30.000 habitantes.	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 16.001 á 20.000 habitantes.	Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalupe, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Tordesillas, Zamora y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 10.001 á 16.000 habitantes.	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 5.401 á 10.000 habitantes.	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 2.301 á 5.400 habitantes.	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo.
2. ^o	550		450	350	300	250	200	150	90	70
3. ^o	400		400	300	250	200	120	100	50	40
4. ^o	300		350	250	160	130	70	60	25	20
5. ^o	200		270	170	80	70	45	40	»	»
6. ^o	100		160	90	55	50	»	»	»	»
7. ^o	75		70	60	»	»	»	»	»	»

Los Médicos Cirujanos del Cuerpo de Sanidad en activo servicio que, además de sus cargos, ejerzan su profesión libremente, contribuirán con las cuotas asignadas en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado.

Los Juzgados municipales, de instrucción, Tribunales, oficinas del Estado, de la provincia ó del Municipio, no admitirán certificaciones expedidas por los Médicos de todas clases que no acrediten estar al corriente del pago de la contribución industrial.

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

BASES DE POBLACION

NÚMERO	PROFESIONES	MADRID		Barcelona, Granada, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza		Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma de Mallorca y Oviedo		CAPITALES DE JUZGADO FUERA DE LAS ANTERIORMENTE DESIGNADAS			En las demás poblaciones	
		CUOTAS	Pesetas.	CUOTAS	Pesetas.	CUOTAS	Pesetas.	Término	Ascenso	Entrada		CUOTAS
1	Abogados.....	336		280		245		202	156	122	78	
2	Cancilleres Registradores de las Audiencias.....	180		124		90		»	»	»	»	
3	Escribanos de Cámara.....	224		146		112		»	»	»	»	
4	Idem de actuaciones en los Juzgados.....	178		156		134		112	90	68	56	
5	Notarios colegiados, según la ley.....	429		412		363		264	198	132	99	
6	Procuradores de los Tribunales.....	220		154		144		110	98	76	»	
7	Relatores de los Tribunales.....	224		168		112		»	»	»	»	
8	Secretarios de Salas de Justicia de los Tribunales.....	390		270		190		»	»	»	»	
9	Oficiales de Sala de id. id.....	60		40		30		»	»	»	»	
10	Jueces municipales.....	134		112		100		78	56	44	»	
11	Secretarios de los Juzgados municipales.....	120		98		88		66	44	32	22	
12	Tasadores de pleitos.....	134		112		100		»	»	»	»	
13	Notarios de los Tribunales eclesiásticos.....		212									22
14	Procuradores de los Tribunales eclesiásticos.....		106									10

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS INDUSTRIAS COMPRENDIDAS EN LA SECCIÓN DE ARTES Y OFICIOS

BASES DE POBLACIÓN

CLASES	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
	MADRID	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes.	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y puertos que, no siendo puertos, tengan más de 40.000 habitantes.	Tarragona, y poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 30.001 á 40.000 habitantes.	Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que, no siendo puertos, tengan desde 20.001 á 30.000 habitantes.	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 16.001 á 20.000 habitantes.	Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalupe, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Sorbia, Teruel, Zamora y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 10.001 á 16.000 habitantes.	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 5.401 á 10.000 habitantes.	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 2.301 á 5.400 habitantes.	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 2.301 á 5.400 habitantes.
	CUOTIAS	CUOTIAS	CUOTIAS	CUOTIAS	CUOTIAS	CUOTIAS	CUOTIAS	CUOTIAS	CUOTIAS	CUOTIAS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º.....	610	550	456	398	342	268	200	168	134	94
2.º.....	490	442	362	316	272	218	168	134	100	76
3.º.....	370	333	268	234	200	168	134	100	68	60
4.º.....	230	200	168	150	134	94	66	54	40	34
5.º.....	180	160	134	120	108	76	54	44	31	26
6.º.....	136	120	102	92	82	58	44	36	28	20
7.º.....	66	58	54	50	46	36	30	24	18	14

DISPOSICIÓN GENERAL

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares, cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere.

Punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen las líneas férreas con estación.

Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

(Se continuará)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Timbre.—ANUNCIO.

En la noche del 5 al 6 del actual fué robada la Administración subalterna de la Compañía arrendataria de Tabacos de Pola de Siero (Oviedo), habiendo desaparecido, entre otros, cuya numeración no puede precisarse, los efectos timbrados siguientes:

Timbres especiales móviles.

De 15 céntimos, 134, núm. 1.372.
De 25 céntimos, 31, núm. 4.586.

Letras de cambio.

De 4.^a clase, 4, núm. 1.083 á 86.
De 5.^a clase, 5, núm. 1.714 á 18.
De 6.^a clase, 5, núm. 2.343 á 47.

Timbres de correos.

De 5 céntimos, 400, núm. 22.629 y 30.
De 10 céntimos, 170, núm. 30.627.
De 15 céntimos, 2.300, núm. 35.987 á 97 y medio pliego, núm. 35.986.
De 25 céntimos, 600, núm. 38.271 á 73.
De 50 céntimos, 300, núm. 2.250 a 60.
De 1 peseta, 272, núm. 3.664 65-66.

Timbre de telégrafos.

De 10 céntimos, 41, núm. 11.621.
De 15 céntimos, 10, núm. 539.
De 30 céntimos, 582, núm. 1.992 á 93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, dependientes de la Compañía, expendedores y público en general.
Zaragoza 14 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Próximo á terminar el plazo concedido á los Ayuntamientos en circular fecha 22 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 de mismo, para la remisión de las certificaciones de los carruajes de lujo, y siendo muchos los que no han cumplido con este servicio, se les previene por medio de la presente, que si en el improrrogable plazo de tres días no lo verifican, se les impondrá la penalidad que determina el Reglamento del ramo.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

SECCION DE PROPIEDADES.—Anuncio.

D. Andrés Pérez Martínez, vecino de Vera, pretende, como colindante, la adjudicación de un solar ó bago, sobrante de la carretera de Torrelapaja á Tudela, kilómetro 8, hectómetro 10, y su partida de las Afueras de dicho pueblo, lindante al N. con la expresada carretera, por E. con corral del solicitante D. Andrés Pérez, por S. con senda de labores y por O. con la misma senda: consta su ex-

tensión superficial de tres almudes de la medida del país, igual á una área y 78 centiáreas, hállase situada al S. E. de la población.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del término de 30 días, los que tengan algo que alegar contra la indicada pretensión, se sirvan manifestarlo á esta Administración en forma reglamentaria.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza:

Hace saber: Que á las once del día 27 del actual se celebrará un concurso en la Comisaría de Guerra de dicho Establecimiento para la adquisición de varios víveres y artículos necesarios en el mismo para el mes de Diciembre próximo venidero.

Los que deseen concurrir á dicho acto, presentarán sus proposiciones, de diez y media á once del citado día, acompañándose muestras de los que ofrezcan y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos, á la relación y pliego de condiciones que desde hoy se encuentra en esta oficina á disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1901.—Enrique Lacadena.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
PROVINCIA DE ZARAGOZA*Ferrocarriles.*—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de esta capital la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en este término municipal, con motivo de la construcción del ferrocarril de Utrillas á Zaragoza; esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de 15 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de esta ciudad, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

Relación que anteriormente se cita

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	CLASE DE TIERRA Ó FINCAS	PARTIDAS EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS ARRENDATARIOS Ó COLONOS
1	Sociedad anónima «La Azucarera de Aragón»	Acampo.	Acampes bajos.	D. Estanislao Fraile.
2	Herederos de D. Ceferino Peralta Zaragozano	Campo regadío.	Plano de la Cartuja.	Segundo Carrato Vicente.
3	D. Ramón Saral y Franco.....	Idem.	Idem.	El mismo propietario.
4	El mismo	Idem.	Idem.	Idem.
5	Herederos de D. Ceferido Peralta Zaragozano.....	Idem.	Idem.	D. Segundo Carrato Vicente.
6	D. Tomás Sanz y Ara.....	Idem.	Idem.	Marcelino Balleste Salvo.
7	D. Teodoro, D. ^a María y D. Miguel Urbez Pinilla y D. ^a Petra Vicente y López.....	Idem.	Idem.	Los mismos propietarios.
8	D. Francisco Moncasi y Castel.....	Idem.	Idem.	D. Jenaro Ostalé y Jiménez.
9	D. Jenaro Ostalé Jiménez.....	Olivar.	Idem.	El mismo propietario.
10	D. Francisco Moncasi y Castel.....	Campo regadío.	Idem.	D. Jenaro Ostalé y Jiménez.
11	D. Florencio Sinués Oliván.....	Idem.	Idem.	Eugenio Molina Arnas.
12	D. ^a Timotea Herrero y Beasque. ...	Idem.	Idem.	Las misma propietaria.
13	Compañía de los ferrocarriles de M., Z. y Alicante, (red Catalana)	Yermo.	Idem.	Idem.
14	D. Mariano Villuendas y Casaló.....	Campo regadío.	Idem.	El mismo propietario.
15	D. Arturo Clavel y Nieto.....	Secano regadío.	Idem.	D. Auselmo López Lahoz.
16	D. ^a Enriqueta de Zaro y Jimen	Olivar.	Idem.	Manuel Abad Ariño.
17	D. ^a María del Pilar Lezcano y Lasala	Campo regadío.	Idem.	Lorenzo Quilez y Martín Bernao.
18	D. Román Vicente y Bernis, D. Ambrosio Oliván Tomey y D. Manuel Marqués y Rived.....	Olivar.	Idem.	Domingo Izuer y Conejo.
19	D. Antonio Miranda Fondevila.....	Campo regadío.	Idem.	Andrés Minguillón Allora.
20	D. Florencio Sinués Oliván.....	Idem.	Idem.	Mariano Peg Lázaro y D. Vicente Montañes.
21	Herederos de D. ^a Justa Domínguez, viuda de D. Timoteo Sanchez.....	Idem.	Cavaldos.	Gregorio Casaorrán y Capilla
22	Señoritas Julia y Eloisa Arpal y Datua.	Olivar.	Idem.	Hilario Bazán y López.
23	D. Arturo Clavel y Nieto.....	Campo regadío.	Idem.	José Cinca y Polo.
24	D. Román Espinat y Llasa.....	Idem.	Idem.	El mismo propietario.
25	D. ^a Josefa Lorente y Molada y D. Cosme Millán y Andrés.....	Idem.	Idem.	D. Cosme Millán.
26	D. Benito Soda y Belenguer.....	Idem.	Idem.	Mariano Salillas.
27	D. Crispín Esteban e Izquierdo.....	Idem.	Idem.	Santos Vicente.
28	D. Manuel Marzal e Insa.....	Idem.	Idem.	El mismo propietario.
29	D. Antonio Miranda y Fondevila.....	Idem.	Idem.	D. Luis Casabiel Villarín.
30	D. ^a Lucía de Armijo y Segovia.....	Idem.	Idem.	José Cinca y Polo.
31	Excmo. Diputación de Zaragoza.....	Idem.	Ravalete.	Granja experimental.
32	Excmo. Sr. D. Andrés A. Salaber y Arteaga, Marques de la Torrecilla, de Ciudad Real y de Navahermosa.	Idem.	Idem.	D. Ramón Alconchel Blasco.
33	Compañía de los ferrocarriles de M., Z. y A., (red Catalana)	Estación del Bajo de Aragón, llamada comúnmente de Capa.	Idem.	Minas y ferrocarril de Utrillas.

SECCION SEXTA

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, para el año 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alconchel 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, P. O., Crescencio Mendoza, Secretario.

Por término de 15 días se encontrarán de manifiesto en la Secretaría municipal:

El reparto de rústica, lista de urbana sobre los edificios y solares, y padrón de cédulas personales para 1902.

Liquidaciones de ingresos y gastos del presu-

puesto de 1900; el expediente de exceso de gastos; y

Presupuesto adicional y refundido para 1901.

Talamantes 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Chueca.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución urbana para el año 1902.

Añón 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante las horas de oficina, los repartimientos girados sobre las riquezas rústicas.

ca y pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes al año 1902, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Tarazona 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Lóbez.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales.

La matrícula industrial; y

Los repartos de contribución territorial y urbana, todo para el año de 1902.

Berdejo 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, P. O., Pedro Molinos.

Los repartimientos por contribución territorial y urbana, formados para el próximo año de 1902, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Moros 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Blas García.

Durante un plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al fluido ejercicio de 1900; durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que se estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Cosme Abadía.

Durante un plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal la matrícula industrial, formada para el ejercicio de 1902; durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que se estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Cosme Abadía.

Los repartos de rústica y pecuaria y el de urbana de este pueblo, para el año natural de 1902, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días.

Torreçilla de Valmadrid 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Hasta.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Repartos de contribución rústica y pecuaria y urbana, para 1902.

Padrón de cédulas personales, id. id.

Matrícula industrial, id. id.

Expediente de adopción de medios; fijándose para la primera subasta el día 21 del corriente.

Bureta 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Jesús Martínez.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa, se halla vacante por enfermedad grave del que la desempeñaba: su dotación consiste en 562 pesetas 50 céntimos por beneficencia, por término de nueve

meses, y 1.312'50 que importa el reparto de iguallas por dicho tiempo, hecho con los vecinos, á cuya cantidad le saldrá responsable una Junta de contribuyentes.

Se admiten solicitudes por 15 días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Carenas 10 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Melendo.

PARTIDO JUDICIAL DE SOS

Año de 1902.—PRESUPUESTOS

RELACION de las cantidades que los pueblos de este partido han de abonar al fondo especial de obligaciones carcelarias, durante el año 1902, según presupuesto aprobado por la Excm. Diputación provincial:

PUEBLOS	Cuota anual	Cuota trimestral
	Pesetas.	Pesetas.
Artieda	47'13	11'78
Bagüés	57'60	14'40
Biel.....	296'72	74'18
Castiliscar.....	208'28	52'07
Escó.....	83'78	20'95
Fuencalderas.....	54'73	13'68
Isuerre.....	86'33	21'58
Lobera.....	110'73	27'68
Longas	119'07	29'77
Luesia.....	336'79	84'20
Lorbés	67'53	16'88
Malpica	41'29	10'32
Mianos.....	46'97	11'74
Navardún.....	110'63	27'66
Pintano.....	97'37	24'34
Ruesta	155'24	38'81
Sádava.....	643'57	160'89
Salvatierra.....	209'27	52'32
Sigüés	159'67	39'92
Sos.....	914'06	228'52
Tiermas.....	237'97	59'49
Ucastillo.....	727'87	181'97
Undues de Lerda.....	147'21	36'80
Undués Pintano	95'98	24
Urriés	112'21	28'05
TOTAL	5.168	1.292

Sos 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Araiz.

PARTE NO OFICIAL

Café de Ambos Mundos.—Sociedad anónima

La Junta de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general ordinaria, señalando para su celebración el día 28 del actual, á las tres de la tarde, en el salón de actos del establecimiento.

Los señores accionistas que por poseer cinco ó más acciones tienen derecho de asistencia á Junta general, pueden acreditarlo en la forma que disponen los artículos 14 y 15 de los Estatutos.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1901.—El Director Presidente, Juan Lasaca.